



## **INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN**

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra)

Con fecha 20 de mayo de 2020 se ha recibido en esta Intervención Delegada la siguiente propuesta de Resolución de la Directora General de Transportes:

Resolución por la que se aprueba la factura, se autoriza y dispone un gasto y se ordena el abono a la empresa Automóviles Urederra, S.L., de la compensación económica correspondiente por la prestación del servicio de transporte público regular de viajeros de uso general entre Larraona y Estella-Lizarra, desde el 1 de enero al 15 de marzo del año 2020.

El expediente contable es el CONTA 2020 0060000833.

En el informe de fecha 5 de mayo de 2015 de la Jefa de la Sección de Transporte Público por Carretera con el VºBº de la Directora del Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes figuran los antecedentes del presente expediente por lo que me remito a ellos para evitar reiteraciones.

El plazo de la concesión finalizó el 7 de mayo de 2014, y desde esa fecha se ha continuado sin cese la prestación del servicio de transporte, aun sin estar contratado y a instancias de la Administración, por parte de la empresa Automóviles Urederra, S.L. Desde esa fecha se ha venido abonando trimestralmente a la empresa los servicios prestados aplicando la doctrina del enriquecimiento injusto en orden a que la Administración implicada está obligada al pago de los servicios que han sido consentidos y que efectivamente se han prestado sin la correspondiente cobertura jurídica.

La partida propuesta para el abono dispone de crédito adecuado y suficiente.

No obstante, habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

*Artículo 103. Omisión de fiscalización.*

*1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.*

*2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.*

*3. (...)*

*4. Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.*

Sin otro particular, en Pamplona a 21 de mayo de 2020

MUÑOZ  
APESTEGUIA  
JESUS - DNI  
Firmado digitalmente  
por MUÑOZ  
APESTEGUIA JESUS -  
DNI [REDACTED]  
Fecha: 2020.05.21  
14:05:26 +02'00'

Jesús Muñoz Apesteguía  
Interventor Delegado en el Departamento de Cohesión Territorial



Mediante Resolución 248/2011, de 29 de junio, de la Directora General de Transportes, se aprobó la modificación de la concesión de transporte público regular de uso general de viajeros entre Larraona y Estella-Lizarra, NA-12, con el objetivo de atender debidamente las necesidades de movilidad de los habitantes de Améscoa Baja, Eulate, Arandarache y Larraona, tanto a Estella-Lizarra como entre estos municipios.

Dicha modificación consistió en nueva expedición entre Larraona y Estella-Lizarra (dando servicio a las localidades de Artaza, Gollano, Baquedano, Baríndano y Ecala, que no contaban con servicio de transporte regular), y en el establecimiento de un servicio a la demanda entre Larraona, Arandarache, Eulate y Améscoa Baja.

El Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, los Ayuntamientos de la Améscoa Baja, Eulate, Arandarache y Larraona y Automóviles Urederra, S.L. suscribieron el 29 de junio de 2011 un Convenio de Colaboración para establecer el régimen especial de la compensación económica derivada de la modificación de la concesión.

Ante el vencimiento el 7 de mayo de 2012 del plazo de la concesión de transporte público regular de viajeros de uso general entre Larraona y Estella-Lizarra, NA-12 mediante Resolución 145/2012, de 2 de mayo, de la Directora General de Transportes, se requirió a Automóviles Urederra, S.L., para que prolongase la gestión de la concesión, por un plazo máximo de dos años, conforme a lo establecido en la normativa de transportes, plazo que terminó el 7 de mayo de 2014.

Mediante Resolución 1067/2013, de 27 de junio, del Director General de Ordenación del Territorio, Movilidad y Vivienda, se prorrogó desde el 1 de enero al 30 de junio de 2013 la modificación de la concesión de transporte público regular de uso general de viajeros entre Larraona y Estella-Lizarra, NA-12 establecida en la Resolución 248/2011, de 29 de junio y se modificó dicha concesión a partir del 1 de julio de 2013, suprimiendo el servicio que se prestaba a la demanda entre las localidades de Améscoa Baja, Eulate, Arandarache y Larraona debido a su baja utilización.

Así, la prestación del servicio se ha producido con continuidad y en idénticas condiciones a las previstas.

Los ayuntamientos de Améscoa Baja, Eulate, Aranarache y Larraona han manifestado con fecha 27 de abril el primero de ellos y con fecha 23 de abril los tres restantes, la disponibilidad en su presupuesto de 2020 para hacer frente a los pagos derivados del servicio.

Asimismo, la empresa que presta el servicio también manifestó en su escrito de fecha 21 de abril su conformidad con la continuidad del servicio en las condiciones establecidas

El Departamento de Cohesión Territorial está acometiendo un proceso de renovación del sistema de transporte público interurbano regular de uso general en toda Navarra que supondrá una vez implantado la integración de los actuales servicios en nuevas concesiones con carácter comarcal para responder a las necesidades de movilidad de la población.

De esta forma, el actual servicio entre Larraona y Estella desaparecerá como servicio independiente y quedará integrada en el servicio denominado Pamplona/Iruña-Estella/Lizarra-Logroño-Donostia/San Sebastián. Zona Estella y Ribera Alta. No cabe, por tanto, la posibilidad de licitar este servicio como un contrato independiente, sino que se incorporará en la licitación del futuro servicio.

El proceso de licitación de dicho servicio se ha iniciado tras la remisión con fecha 17 septiembre de 2014 al Diario Oficial de la Unión Europea del correspondiente anuncio de información previa.

Con carácter previo a la elaboración y aprobación del correspondiente pliego de la nueva concesión se ha llevado a cabo un proceso de participación pública con los Ayuntamientos de la zona. Asimismo, resulta necesario firmar con carácter previo a la licitación, un Convenio para el mantenimiento de los tráficos entre paradas urbanas integrados actualmente en el citado servicio Tierra Estella Bus. De esta forma, está previsto proceder a su licitación en agosto de 2021 y la fecha prevista de adjudicación es abril de 2022.

Por lo que respecta a la prestación del citado servicio durante el primer trimestre de 2020 hay que señalar que desde el 1 de enero hasta el 15 de marzo el servicio se ha prestado con continuidad en las mismas condiciones en

que se venía prestando conforme a lo previsto en el Convenio y que a partir del día 15 de marzo la prestación del servicio se ha visto condicionada por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Así, de conformidad con lo previsto en dicho Real Decreto, mediante las Resoluciones la Directora General de Transportes 19/2020 de 15 de marzo (publicada en el BON número 55 de 16 de marzo de 2020), 20/2020 de 18 de marzo (publicada en el BON número 60 de 20 de marzo de 2020), 25/2020 de 30 de marzo (publicada en el BON número 69 de 1 de abril y 26/2020 de 1 de abril (publicada en el BON número 72 de 3 de abril de 2020), se ha aprobado la progresiva reducción de la oferta de servicios de transporte público regular de viajeros de uso general por carretera con objeto de adaptar la prestación de dichos servicios a su demanda real durante la vigencia del estado de alarma que ha descendido en torno a un 95%.

El Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes considera que la reducción de servicios establecida en dichas resoluciones junto con los datos de viajeros mencionados condicionan el régimen económico de este servicio a partir del 15 de marzo de 2020 y justifican su tratamiento diferenciado conforme a los procedimientos y criterios que se establezcan para el período de vigencia del estado de alarma, con carácter general, respecto a las empresas prestadoras de servicios de transporte público interurbano regular de uso general por carretera.

Por ello, si bien el convenio preveía el pago trimestral de la compensación, se propone abonar la correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 15 de marzo de 2020, durante el cual los servicios se han venido prestando en las condiciones previstas en el citado convenio.

Se considera que la continuidad en la prestación del servicio desde el 1 de enero de 2014 conlleva la aplicación de idénticas condiciones de reparto reflejadas en el Convenio suscrito entre los Ayuntamientos y el Departamento de Cohesión Territorial, esto es, se considera que cada Administración debe de continuar financiando el servicio en idénticas condiciones.

Se procede a continuación a describir el servicio y los criterios considerados para el cálculo de los cuadros de reparto de las aportaciones de las distintas Administraciones implicadas conforme a lo establecido para el año 2013.

## SERVICIO DEL CONVENIO EN LA CONCESIÓN LARRAONA-ESTELLA/LIZARRA, NA-12

El convenio incluye únicamente el itinerario A3) del pliego de bases de la concesión:

### A3) Larraona – Estella-Lizarra a la demanda sin Allín

Itinerario: Larraona - Aranarache – Eulate – Ecala – San Martín - Zudaire – Artaza– Gollano– Baquedano – Baríndano - Estella-Lizarra.

Horario: jueves laborables, salida de Larraona a las 9:40 horas.

La población atendida por este servicio, según Orden Foral 10/2020, de 31 de enero, de la Consejera de Economía y Hacienda, por la que se declaran oficiales las cifras de población de los Concejos de Navarra con referencia al 1 de enero de 2019, asciende a 1.182 habitantes distribuida del siguiente modo:

Ayuntamiento	Población 1/1/2019	Distribución población
Larraona	102	4,31%
Aranarache	72	3,05%
Eulate	284	12,01%
Améscoa Baja	724	30,63%
<b>TOTAL</b>	<b>1.182</b>	<b>50,00%</b>

Este servicio fue utilizado durante 2019 por 406 viajeros, lo que da una media de 0,34 viajes/habitante al año.

### **CÁLCULO DE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA 2020.**

Se considera que la continuidad en la prestación del servicio desde el 1 de enero de 2014 conlleva la aplicación de idénticas condiciones para el cálculo de la compensación económica a percibir por la empresa prestataria del servicio, así como de reparto entre las Administraciones. Es decir, se consideran de aplicación los criterios para el cálculo de la compensación económica establecidos en la Resolución 1067/2013, de 27 de junio.

En virtud de dichos criterios la compensación económica a abonar a la empresa que presta el servicio será la que corresponda conforme a lo dispuesto respecto del compromiso de viajeros:

1. El apartado 11º.- Compensación económica, de la Resolución 1067/2013, de 27 de junio, indica que: “La compensación económica del año 2014 y siguientes será la del año anterior actualizada en el índice de precios al consumo (IPC) de dicho año para Navarra, minorada por los criterios establecidos en el apartado 12º.- “Compromiso de viajeros” actualizados anualmente en función del incremento de tarifas de transporte interurbano que apruebe el Departamento de Fomento.
2. El apartado 12º.- Compromiso de viajeros, de la Resolución 1067/2013, de 27 de junio, indica que:
  - a. La empresa concesionaria se compromete a mantener en 255 los viajeros del corredor, en las modificaciones introducidas, durante el año 2013 completo.
  - b. Para calcular el número real de viajeros derivado del nuevo servicio, tanto para 2013 como para los años siguientes, si se prorroga la modificación que contiene la Resolución 1067/2013, de 27 de junio, se considerará incremento los viajeros transportados en el itinerario A3.
  - c. Si se prorroga la modificación que contiene la presente Resolución, en dicha prórroga se determinará la cifra comprometida de incremento de viajeros transportados para el periodo prorrogado.
3. El apartado 14º: Incentivos y penalizaciones, de la Resolución 1067/2013, de 27 de junio indica que: En caso de que el número de viajeros transportados sea mayor que el comprometido:
  - a. Hasta el 10 por ciento del incremento del número de viajeros, el cincuenta por ciento del exceso de recaudación quedará a la libre disposición de la empresa y el cincuenta por ciento restante será destinado a reducir la compensación económica prevista en la liquidación del ejercicio correspondiente.
  - b. A partir del 10 por ciento, un tercio del exceso de recaudación quedará a la libre disposición de la concesionaria y el resto reducirá la compensación económica correspondiente.
4. En el caso de que en la explotación de los itinerarios de la concesión se produzcan ingresos por publicidad o similares, el cincuenta por ciento de su importe quedará a la libre disposición de la empresa y el

cincuenta por ciento restante será destinado a reducir la compensación económica prevista en la liquidación del ejercicio correspondiente.

5. En caso de que el número de viajeros transportados sea menor que el comprometido, la compensación a abonar será la que corresponda conforme a lo establecido en el apartado 12º "Compromiso de viajeros", asumiendo la empresa concesionaria la minoración en la recaudación por billeteaje.

### **CÁLCULO DE APORTACIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES**

En cuanto al reparto de la aportación entre las Administraciones se considera igualmente que la continuidad en la prestación del servicio desde el 1 de enero de 2014 conlleva la aplicación de idénticas condiciones de reparto reflejadas en el Convenio suscrito entre Ayuntamientos y Departamento. Por tanto, corresponde al Departamento de Cohesión Territorial financiar el 50% del déficit de esta intensificación y el 50% restante al resto de Ayuntamientos.

En cuanto a los datos de población que se deben aplicar para la ponderación corresponden los datos a 1 de enero de 2019.

Una vez aplicados los condicionantes anteriores, se ha calculado la compensación económica correspondiente a 2020 que asciende a 4.984,84 euros.

Con todo ello, la compensación para el año 2020 queda como sigue:

<b>Compensación 2020: AMÉSCOA</b>	
Compensación 2019	4.995,84
Incr ipc Navarra 2019 +1,3%	5.060,79
(-) Penalización	75,95
No ha habido ingresos por publicidad	
<b>TOTAL COMPENSACIÓN AÑO 2020</b>	<b>4.984,84</b>

No ha habido ingresos por publicidad.



Se ha previsto el siguiente reparto entre las Administraciones:

Administración	%	Compensación ANUAL
Departamento de Cohesión Territorial	50,00%	2.492,42
Ayuntamiento de Larraona	4,31%	214,85
Ayuntamiento de Aranarache	3,05%	152,04
Ayuntamiento de Eulate	12,01%	598,68
Ayuntamiento de Améscoa Baja	30,63%	1.526,85
		<b>4.984,84</b>

La empresa Automóviles Urederra, S.L. ha presentado la factura número 2020062 de 22 de abril de 2020 y los datos correspondientes al servicio prestado entre el 1 de enero y el 15 de marzo de 2020, solicitando el abono de la compensación económica correspondiente por la prestación de dichos servicios, correspondiendo a cada Administración el pago conforme al siguiente cuadro:

Administración	Compensación (01/01/20 - 15/03/20)
Departamento de Cohesión Territorial	519,26
Ayuntamiento de Larraona	44,76
Ayuntamiento de Aranarache	31,68
Ayuntamiento de Eulate	124,73
Ayuntamiento de Améscoa Baja	318,09
	<b>1.038,52</b>

Por tanto, se ha estimado que la compensación correspondiente al periodo entre el 1 de enero y el 15 de marzo de 2020, ascendería a correspondiente a un trimestre multiplicada por 2,5/3, 519,26 euros.

La Jefa de la Sección de Transporte Público por Carretera, ha comprobado que la empresa Automóviles Urederra, S.L. ha presentado los datos de viajeros del 1 de enero al 15 de marzo de 2020.

Por todo lo expuesto, se considera que debe procederse al pago de la compensación económica a la empresa Automóviles Urederra, S.L., desde el 1 de enero de 2020 hasta el 15 de marzo de 2020, aplicando al presente supuesto la doctrina de enriquecimiento injusto en orden a que las Administraciones implicadas están obligadas al pago de los servicios que han

sido consentidos y que efectivamente se han prestado sin la correspondiente cobertura jurídica.

Los Ayuntamientos afectados han manifestado su conformidad con la financiación de la prestación del citado servicio.

Por todo lo cual, se propone:

- Aprobar la factura, autorizar y disponer un gasto y ordenar el abono a la empresa Automóviles Urederra, S.L. de la cantidad de 519,26 euros correspondiente a los servicios de transporte público regular de viajeros entre Larraona-Estella/Lizarra, (NA-12) anteriormente descritos entre el 1 de enero y el 15 de marzo de 2020, con cargo a la partida 230001 23120 4709 441100 "Ayuda al mantenimiento de servicios de transporte de viajeros" del presupuesto de gastos del año 2020.

- Trasladar dicha Resolución a cada uno de los Ayuntamientos de Larraona, Aranarache, Eulate y Amescoa Baja, para que procedan a realizar el abono a la empresa Automóviles Urederra, S.L. de la parte de la compensación económica por los servicios de transporte público regular de viajeros entre Larraona-Estella/Lizarra anteriormente descritos entre el 1 de enero y el 15 de marzo de 2020, que les corresponde.

En Pamplona, a 5 de mayo de 2020.

LA JEFA DE LA SECCIÓN DE  
TRANSPORTE PÚBLICO  
POR CARRETERA

BUJANDA  
PERALES  
RAQUEL -

Firmado digitalmente  
por BUJANDA PERALES  
RAQUEL - [REDACTED]  
Fecha: 2020.05.15  
09:16:36 +02'00'

Raquel Bujanda Perales

Vº Bº  
LA DIRECTORA DEL SERVICIO DE  
PLANIFICACIÓN Y RÉGIMEN  
JURÍDICO DE TRANSPORTES

[REDACTED]

Estela Inés Urdasa

.- SRA. DIRECTORA GENERAL DE TRANSPORTES.

## ANEXO

Compensación 2020: AMESCOA	
Compensación 2019	4.995,84
Incr ipc Navarra 2019 +1,3%	5.060,79
(-) Penalización	75,95
Ingresos por publicidad	0
<b>Compensación 2020</b>	<b>4.984,84</b>

Reparto compensación 2020		
Departamento de Cohesión Territorial		50,00%
<b>Ayuntamientos</b>	<b>Población 1/1/19</b>	<b>50,00%</b>
Larraona	102	4,31%
Aranarache	72	3,05%
Eulate	284	12,01%
Améscoa Baja	724	30,63%
<b>TOTAL</b>	<b>1182</b>	<b>50,00%</b>

ORDEN FORAL 10/2020, de 31 de enero

Reparto compensación 2020		Anual 2020	Compensación (01/01/20 - 15/03/20)
Departamento de Cohesión Territorial	50,00%	2.492,42	519,26
Ayuntamiento de Larraona	4,31%	214,85	44,76
Ayuntamiento de Aranarache	3,05%	152,04	31,68
Ayuntamiento de Eulate	12,01%	598,68	124,73
Ayuntamiento de Améscoa Baja	30,63%	1.526,85	318,09
<b>TOTAL 2020</b>		<b>4.984,84</b>	<b>1.038,52</b>

50,00%

INCENTIVOS Y PENALIZACIONES			
Viajeros comprometidos 2018	334	0,1	>10%
Viajeros transportados 2019:	406	33	39
Incremento viajeros	72		72
% Incremento >10%	0,2156		
<b>TARIFA MEDIA 2019</b>			
Recaudación 2019 con iva	803,00		0,34348562
Recaudación 2019	730	730	
Tarifa media	1,798029557	1,8	
<b>REDUCCIÓN COMPENSACIÓN</b>			
Viajeros 1/2	10%	33	
<b>Reducir la compensación</b>		<b>29,67</b>	<b>29,67</b>
Viajeros 2/3	11,6%	3861%	38,61
<b>Reducir la compensación</b>		<b>46,28</b>	<b>46,28</b>
<b>Reducir la compensación</b>		<b>75,95</b>	<b>75,95</b>

RESOLUCIÓN 85/2020, de junio, de la Directora General de Transportes, por la que se aprueba la factura, se autoriza y dispone un gasto y se ordena el abono a la empresa Automóviles Urederra, S.L., de la compensación económica correspondiente por la prestación del servicio de transporte público regular de viajeros de uso general entre Larraona y Estella-Lizarra, desde el 1 de enero al 15 de marzo del año 2020.

Mediante Resolución 248/2011, de 29 de junio, de la Directora General de Transportes, se aprobó la modificación de la concesión de transporte público regular de uso general de viajeros entre Larraona y Estella-Lizarra, NA-12, con el objetivo de atender debidamente las necesidades de movilidad de los habitantes de Améscoa Baja, Eulate, Arandarache y Larraona, tanto a Estella-Lizarra como entre estos municipios.

Dicha modificación consistió en una nueva expedición entre Larraona y Estella-Lizarra (para dar servicio a las localidades de Artaza, Gollano, Baquedano, Baríndano y Ecala, que no contaban con transporte regular), y en el establecimiento de un servicio a la demanda entre Larraona, Arandarache, Eulate y Améscoa Baja.

Con fecha 29 de junio de 2011 se suscribió el Convenio de Colaboración entre el entonces Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, los Ayuntamientos de Améscoa Baja, Eulate, Arandarache y Larraona y Automóviles Urederra, S.L., por el que se estableció el régimen de la financiación de dicha modificación fijando los criterios de su reparto entre las Administraciones, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2011, pudiéndose prorrogar por períodos de un año hasta la finalización de la concesión.

Ante el vencimiento el 7 de mayo de 2012 del plazo de la citada concesión, mediante Resolución 145/2012, de 2 de mayo, de la Directora General de Transportes, se requirió a Automóviles Urederra, S.L., para que prolongase su gestión, por un plazo máximo de dos años, conforme a lo establecido en la normativa sectorial de transportes, plazo que terminó el 7 de mayo de 2014.

Mediante Resolución 1067/2013, de 27 de junio, del Director General de Ordenación del Territorio, Movilidad y Vivienda, se prorrogó dicha modificación

durante el año 2013, suprimiendo, a partir del 1 de julio de 2013, el servicio que se prestaba a la demanda entre las localidades de Améscoa Baja, Eulate, Arandarache y Larraona, debido a su baja utilización.

El Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes informa que, si bien ha finalizado el plazo de la concesión sin que se haya tramitado el procedimiento para la licitación de los nuevos servicios, la prestación del servicio de transporte público regular de viajeros de uso general entre Larraona y Estella-Lizarra, se ha producido con continuidad en idénticas condiciones a las previstas.

Por lo que respecta a la prestación del citado servicio durante el primer trimestre de 2020 hay que señalar que desde el 1 de enero hasta el 15 de marzo el servicio se ha prestado con continuidad en las mismas condiciones en que se venía prestando conforme a lo previsto en el Convenio y que a partir del día 15 de marzo la prestación del servicio se ha visto condicionada por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Así, de conformidad con lo previsto en dicho Real Decreto, mediante las Resoluciones la Directora General de Transportes 19/2020 de 15 de marzo (publicada en el BON número 55 de 16 de marzo de 2020), 20/2020 de 18 de marzo (publicada en el BON número 60 de 20 de marzo de 2020), 25/2020 de 30 de marzo (publicada en el BON número 69 de 1 de abril y 26/2020 de 1 de abril (publicada en el BON número 72 de 3 de abril de 2020), se ha aprobado la progresiva reducción de la oferta de servicios de transporte público regular de viajeros de uso general por carretera con objeto de adaptar la prestación de dichos servicios a su demanda real durante la vigencia del estado de alarma que ha descendido en torno a un 95%.

El Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes considera que la reducción de servicios establecida en dichas resoluciones junto con los datos de viajeros mencionados condicionan el régimen económico de este servicio a partir del 15 de marzo de 2020 y justifican su tratamiento diferenciado conforme a los procedimientos y criterios que se establezcan para el período de vigencia del estado de alarma, con carácter general, respecto a las

empresas prestadoras de servicios de transporte público interurbano regular de uso general por carretera.

Por ello, si bien el convenio preveía el pago trimestral de la compensación, se propone abonar el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 15 de marzo de 2020, durante el cual los servicios se han venido prestando en las condiciones previstas en el citado convenio.

A su vez, informa que la empresa Automóviles Urederra, S.L., ha presentado la factura número 2020062 de 22 de abril de 2020, por un importe de 519,26 euros y los datos correspondientes al servicio prestado entre el 1 de enero y el 15 de marzo de 2020, solicitando la compensación económica correspondiente por la prestación de dichos servicios, por lo que considera que debe procederse a su abono a dicha empresa, aplicando al presente supuesto la doctrina del enriquecimiento injusto en orden a que las Administraciones implicadas están obligadas al pago de los servicios que han sido consentidos y que efectivamente se han prestado sin la correspondiente cobertura jurídica.

Asimismo, la continuidad en la prestación del servicio conlleva la aplicación de las condiciones de financiación entre los Ayuntamientos y el Departamento previstas en el Convenio. En aplicación de las mismas, resulta el siguiente reparto para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 15 de marzo de 2020:

<b>Administración</b>	<b>Compensación (01/01/20 - 15/03/20)</b>
Departamento de Cohesión Territorial	519,26
Ayuntamiento de Larraona	44,76
Ayuntamiento de Aranarache	31,68
Ayuntamiento de Eulate	124,73
Ayuntamiento de Améscoa Baja	318,09
	<b>1.038,52</b>

Por tanto, se ha estimado que la compensación correspondiente al periodo entre el 1 de enero y el 15 de marzo de 2020, ascendería a la cantidad correspondiente a un trimestre prorrateado por 2,5/3, 519,26 euros.

Una vez revisados los datos presentados y la correcta ejecución del servicio, el Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes propone aprobar la factura, autorizar y disponer un gasto y ordenar el abono a la empresa Automóviles Urederra, S.L., NIF B-31005184, de la cantidad de 519,26 euros correspondiente a la compensación del 1 de enero hasta el 15 de marzo del año 2020, con cargo a la partida 230001 23120 4709 441100 "Ayuda al mantenimiento de servicios de transporte de viajeros" del presupuesto de gastos del año 2020.

En consecuencia, en ejercicio de las competencias atribuidas por el apartado 1 de la Disposición Adicional Segunda del Decreto Foral 263/2019, de 30 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Cohesión Territorial, y de conformidad con lo propuesto por el Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes,

#### RESUELVO:

1º.- Aprobar la factura número 2020062 de fecha 22 de abril de 2020 presentada por la empresa Automóviles Urederra, S.L., por importe de 519,26 euros correspondiente a la compensación económica por la prestación del servicio de transporte público regular de uso general de viajeros entre Larraona y Estella-Lizarra, NA-12, desde el 1 de enero hasta el 15 de marzo de 2020.

2º.- Autorizar y disponer un gasto de 519,26 euros, con cargo a la partida 230001 23120 4709 441100 "Ayuda al mantenimiento de servicios de transporte de viajeros" del presupuesto de gastos del año 2020.

3º.- Ordenar el abono de la cantidad de 519,26 euros a favor de la empresa Automóviles Urederra, S.L., NIF B-31005184, con cargo a la partida señalada.

4º.- Indicar a los Ayuntamientos de Améscoa Baja, Eulate, Aranarache y Larraona que la continuidad en la prestación del servicio conlleva la aplicación de las condiciones establecidas en el citado Convenio de Colaboración, por lo que procede el abono a Automóviles Urederra, S.L., de las siguientes cantidades correspondientes a la compensación del 1 de enero hasta el 15 de marzo del año 2020:

<b>Administración</b>	<b>Compensación (01/01/20 - 15/03/20)</b>
Departamento de Cohesión Territorial	519,26
Ayuntamiento de Larraona	44,76
Ayuntamiento de Aringarache	31,68
Ayuntamiento de Eulate	124,73
Ayuntamiento de Améscoa Baja	318,09
	<b>1.038,52</b>

5º.- Notificar la presente Resolución al Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes, al Servicio de Gestión Económico Presupuestaria y Control del Gasto (Negociado de Gestión Económica), a la Intervención Delegada en el Departamento, a la empresa Automóviles Urederra, S.L., y a los Ayuntamientos de Améscoa Baja, Eulate, Aringarache y Larraona.

6º.- Indicar que contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Consejero de Cohesión Territorial, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la presente Resolución agota la vía administrativa para las Administraciones Públicas, quienes podrán interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Pamplona, diez de junio de dos mil veinte.

LA DIRECTORA GENERAL DE TRANSPORTES



Berta Miranda Ordobás